

RESOLUCIÓN DE 15 DE DICIEMBRE DE 2010, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN Y CALIDAD AMBIENTAL, POR LA QUE SE ADOPTA LA DECISIÓN DE NO SOMETER A EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, EN LA FORMA PREVISTA EN EL REAL DECRETO LEGISLATIVO 1/2008, EL PROYECTO DE COMPLEJO AGROTURÍSTICO EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE LOSAR DE LA VERA.

ANTECEDENTES DE HECHO

Solicitud del Promotor

Con fecha 9 de Julio de 2010 tiene entrada en la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental documento inicial correspondiente al proyecto de Instalación de Complejo Agroturístico en el término municipal de Losar de la Vera, con el fin de comenzar el trámite de evaluación ambiental.

Normativa aplicable

El Real Decreto 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos, establece la obligación de formular Declaración de Impacto Ambiental con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad de las comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

El proyecto de Instalación de Complejo Agroturístico, se encuentra incluido en el Anexo II, Grupo 9 apartado m) "Urbanizaciones de vacaciones y complejos hoteleros fuera de áreas urbanas y construcciones asociadas" del RDL 1/2008, de 11 de enero. Por tanto, según el artículo 3.2 apartado a), solo deberá someterse a este trámite de evaluación de impacto ambiental en la forma prevista en dicha disposición, cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso.

Así mismo, el proyecto en cuestión se encuentra incluido en el Anexo II del Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección de Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Descripción del Proyecto

El proyecto que se pretende llevar a cabo consiste en la adecuación y ampliación de las instalaciones existentes en la explotación agraria nº 44.401.763 Y que se desarrolla en la parcela catastral 221, del polígono 14, del término municipal de Losar de la Vera, con fines turísticos.

Para ello se plantea construir dos charcas destinadas a riego y a la cría de tencas, una pequeña cuadra y un gallinero donde albergar especies autóctonas, dos módulos de dos apartamentos pareados de dos dormitorios, tres apartamentos aislados de un dormitorio, y una vivienda para la familia que atiende la explotación. Además se prevé la construcción de una depuradora, la mejora de la red de caminos existentes, una red de distribución de agua conectada a la red general, y una red eléctrica de baja tensión enterrada.

La parcela se divide en una subparcela "a" destinada a pastos, subparcela "c" destinada a regadío, y subparcela "b" ocupada por una construcción arruinada antiguamente destinada a secadero y vivienda, planteándose la instalación de las

construcciones en la subparcela "a", dispuestas de forma espaciada acompañando la forma sinuosa de una misma curva de nivel. La subparcela "c" se destinará a la plantación de frutales y la construcción de una de las charcas, la segunda se instalará en la zona de pastos junto al lindero oeste.

Las construcciones se ubicarán dentro de la subparcela de pastos, y fuera de la superficie de la finca calificada por el vigente "Plan Territorial de la Comarca de la Vera" como "Suelo No Urbanizable" adscrito al "Corredor Territorial Ecológico y de Biodiversidad".

Fase de Consultas y Consideraciones de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental

Conforme al artículo 17 del RDL 1/2008, de 11 de enero, con fecha 16 de Julio de 2010, se realizaron consultas a las siguientes administraciones públicas:

Relación de Consultas	Respuesta recibidas
Dirección General del Medio Natural	X
Dirección General de Patrimonio Cultural	X
Ayuntamiento de Losar de la Vera	X
Confederación Hidrográfica del Tajo	X
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	X
Mancomunidad Intermunicipal de la Vera	X

El resultado de las contestaciones de las distintas administraciones públicas, se resume a continuación:

- Dirección General del Medio Natural manifiesta que la actividad se proyecta dentro de un espacio incluido en la Red Natura 2000 designado como ZEPA "RÍO Y PINARES DEL TIETAR", y LIC "RÍO TIETAR". Igualmente señala que, no es probable que el proyecto tenga repercusiones significativas sobre este espacio natural si se ajusta a la documentación ambiental presentada, y se aplican las siguientes medidas correctoras:
 - Se realizarán los mínimos movimientos de tierras posibles, y se dispondrán las medidas necesarias para evitar procesos erosivos en taludes y explanaciones de nueva creación. Previamente al comienzo de las obras, se retirará la tierra vegetal de las zonas a ocupar, para ser utilizada posteriormente en las labores de restauración y revegetación de las áreas alteradas.
 - Las nuevas construcciones se integrarán paisajísticamente mediante el empleo de materiales acordes con el entorno, evitando el uso de materiales reflectantes en cubierta y parámetros exteriores.
 - El alumbrado nocturno estará dirigido hacia el suelo, o bien se utilizarán luces de baja intensidad (vapor de sodio) para evitar la contaminación lumínica.

- Se respetará el arbolado existente, protegiéndose durante el periodo de obras de posibles daños, y realizando los cuidados culturales adecuados durante el desarrollo del proyecto.
 - El tránsito de vehículos se limitará a las vías y caminos existentes, y el estacionamiento a los lugares acondicionados para tal fin.
 - Respecto al arbolado y matorral de nueva introducción, se consideran adecuadas las especies propuestas, tanto en número, como en variedad.
- Dirección General de Patrimonio Cultural señala la localización de algunos yacimientos arqueológicos y numerosos elementos etnográficos en las proximidades de la zona de actuación, por ello:
 - Se comunicará a esta Dirección General el inicio de los trabajos para que previamente se realice, por técnicos especializados, una prospección arqueológica intensiva en toda la zona de afección, así como áreas de acopio y préstamos para localizar, delimitar, y caracterizar los yacimientos arqueológicos, paleontológicos o elementos etnográficos que pudieran localizarse a tenor de estos trabajos. Del informe emitido a raíz de esta actuación, la Dirección General de Patrimonio Cultural determinará las medidas correctoras pertinentes, que de manera preferente establecerán la conservación de estos restos como criterio básico.
 - Todas las actividades aquí contempladas se ajustarán a lo establecido al respecto en el Título III de la Ley 2/99 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura y en el Decreto 93/97 Regulador de la Actividad Arqueológica en Extremadura.
- Ayuntamiento de Losar de la Vera informa que la superficie elegida para la ejecución del proyecto carece de valores ambientales significativos.
 - Confederación Hidrográfica del Tajo establece en el ámbito de sus competencias:
 - Si el abastecimiento de aguas se lleva a cabo directamente desde el dominio público hidráulico (aguas subterráneas o superficiales), previamente se dispondrá de la correspondiente concesión administrativa, cuya competencia es de la Confederación Hidrográfica del Tajo.
 - Si el vertido de las aguas residuales domésticas se va a realizar directamente a dominio público hidráulico, el organismo competente para otorgar la autorización de vertido y en su caso imponer los límites de los parámetros característicos es la Confederación Hidrográfica del Tajo. Todas las nuevas instalaciones que se establezcan, deberán contar en su red de evacuación de aguas residuales con una arqueta de control previa a su conexión con la red, que permita llevar a cabo controles de las aguas por parte de las administraciones competentes. En las instalaciones es imprescindible asegurar la estanqueidad para evitar filtraciones que pudieran afectar al dominio público hidráulico.
 - La red de colectores debe ser de tipo separativo. Este extremo será especificado en la documentación que se deberá enviar a la Confederación

Hidrográfica del Tajo en el momento de solicitar la autorización de vertidos.

- Si se tiene previsto acumular las deyecciones del ganado en estercolero hasta su uso, el suelo de éste tendrá que ser impermeabilizado para evitar riesgos de infiltraciones y contaminación de las aguas subterráneas y superficiales, asegurando que se eviten las pérdidas por desbordamientos.
 - Si las deyecciones del ganado se empleasen como fertilizantes deberán tenerse en cuenta las indicaciones recogidas en el Real Decreto 216/1996 de 16 de febrero sobre la protección de las aguas contra la contaminación por los nitratos procedentes de fuentes agrarias.
 - Debido a que pueden producirse residuos susceptibles de contaminación difusa de las aguas subterráneas, como son deyecciones sólidas y líquidas y aguas de lavado de naves y animales, así como aguas de limpieza, se tomarán las medidas necesarias de control.
 - Se recomienda que en la fase de construcción la ubicación del parque de maquinaria, instalaciones auxiliares y acopio de materiales se realice previa creación de solera impermeable en pendiente, como zanja de recogida para posibles vertidos de aceite de cambios, derrame de combustibles, grasas, etc. Estos derrames serán recogidos en bidones para posterior gestión correcta.
 - Toda actuación que se realice en Dominio Público Hidráulico debe contar con la preceptiva autorización de este Organismo de Cuenca.
 - En ningún caso se autorizarán dentro del Dominio Público Hidráulico la construcción, montaje, o ubicación de instalaciones destinadas a albergar personas, aunque sea de carácter provisional o temporal.
 - Se respetarán las servidumbres de 5 m. de anchura de los cauces públicos, según establece el artículo 6 del Real Decreto Legislativo 1/2001.
 - Cualquier actuación que se realice en la zona de policía de cualquier cauce público, definida por 100 m. de anchura medidos horizontales y a partir del cauce, debe contar con la preceptiva autorización de esta Confederación Hidrográfica, según establece la vigente Legislación de Aguas, y en particular las actividades mencionadas en el artículo 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.
- La Dirección General de Urbanismo y Ordenación Territorial pone de manifiesto que el proyecto se inserta en el ámbito del Plan Territorial de la Vera, con aprobación definitiva (Decreto 243/2008, de 21 de noviembre, por el que se aprueba definitivamente el Plan Territorial de la Vera, DOE nº 230, de jueves 27 de noviembre de 2008).
 - La Mancomunidad Intermunicipal de la Vera comunica que:
 - La mencionada superficie se sitúa, según las NN.SS. de Losar de la Vera, en un área de Suelo No Urbanizable calificada con la Clave "ÁREA DE MÁXIMA PROTECCIÓN DE CAUCES PÚBLICOS (TIPO II)".

- Desde el punto de vista territorial la parcela se sitúa dentro de las Áreas de Protección tituladas "Corredor Territorial Ecológico y de Biodiversidad" y "Protección Agrícola" del Plan Territorial de la Vera.

La Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental considera que para que el proyecto sea compatible, se han de cumplir las exigencias del Plan Territorial de la Vera como Instrumento de Ordenación del Territorio, y lo dispuesto en las NN.SS. de Losar de la Vera como Instrumento de Ordenación Urbanística; además, se han de adoptar las medidas indicadas por la Dirección General del Medio Natural, la Dirección General de Patrimonio Cultural, y la Confederación Hidrográfica del Tajo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 4 del *Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos*, y según el artículo 5 del *Decreto 187/2007, de 20 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente*.

Segundo.- El proyecto de Complejo Agroturístico, se encuentra incluido en el Anexo II, Grupo 9, apartado m) "Urbanizaciones de vacaciones y complejos hoteleros fuera de áreas urbanas y construcciones asociadas" del *RDL 1/2008, de 11 de enero*. Es por ello que el Órgano Ambiental debe definir, de forma motivada y pública, la sujeción o no al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, sobre la base de los criterios del anexo III del citado *RDL 1/2008*.

Examinada la documentación que constituye este expediente, se efectúa la siguiente evaluación siguiendo los criterios establecidos en el anexo III del *RDL 1/2008*:

Características del proyecto:

La superficie afectada por la actuación es de 34.284 m² del término municipal de Losar de la Vera.

En cuanto a la acumulación con otros proyectos, destaca que la finca se sitúa al este del núcleo de población de Losar de la Vera, unos 1.100 metros al borde del suelo urbano. El acceso principal actual es apto para turismos y se realiza por un camino pavimentado de hormigón que nace en la carretera comarcal EX-203. Este camino conduce directamente al núcleo de población y bordea el lindero de la finca hasta la entrada a ésta en el lado Norte. Además, cuenta con otra entrada situada próxima al inicio del camino pavimentado, dejando éste y cogiendo otro en tierra por el lindero Sureste.

De esta forma, no será necesaria la construcción de accesos, el suministro de agua potable será municipal y discurrirá por el camino pavimentado, la línea eléctrica propuesta se enterrará en éste camino, y la estación depuradora se situará enterrada próxima al camino de tierra que delimita el lindero Sur-este; además, la recogida de residuos domésticos generados en el desarrollo del proyecto podrá ser realizada por los servicios municipales.

El proyecto distribuye las instalaciones en consonancia con el actual uso de cada una de las subparcelas que integran la superficie de actuación, dispone las

construcciones de forma espaciada acompañando la forma sinuosa de las curvas de nivel, propone el uso de materiales acordes con las formas y colores del medio en el que se proyectan, y prevé las instalaciones complementarias para el desarrollo de la actividad evitando la contaminación de las aguas y el impacto paisajístico.

Ubicación del proyecto:

De la contestación recibida desde la Dirección General del Medio Natural se desprende que el proyecto se encuentra dentro de los límites de un espacio incluido en la Red Natura 2000 designado como ZEPA "RÍO Y PINARES DEL TIETAR" y LIC "RÍO TIETAR". Igualmente, se localiza en un área calificada como "CORREDOR TERRITORIAL ECOLÓGICO Y DE BIODIVERSIDAD" y "PROTECCIÓN AGRÍCOLA" por el Plan Territorial de la Vera, y como "ÁREA DE MÁXIMA PROTECCIÓN DE CAUCES" por las NN.SS. de Losar de la Vera.

La parcela objeto de la actuación está destinada a cultivos agrícolas de regadío y a pastos, proyectándose las instalaciones de las construcciones en la superficie de pastos, fuera de la franja del suelo calificado como "CORREDOR TERRITORIAL ECOLÓGICO Y DE BIODIVERSIDAD", y respetando la totalidad del arbolado existente. Se preserva la zona de regadío para las plantaciones actuales y futuras.

Características del potencial impacto:

El impacto sobre la flora y la fauna será mínima al elegirse para la ubicación de las construcciones, y de las redes de servicio, la superficie de cultivo de pastos y camino existentes, donde no se ha detectado la presencia de especies que pudieran verse afectadas.

El impacto sobre el paisaje será mínimo dada la proximidad del núcleo de población, la utilización de materiales como teja cerámica, madera, piedra, y revocos en tonos terrosos; el diseño de las edificaciones de una sola planta, y distribuidas siguiendo la sinuosidad de una curva de nivel dentro de la superficie arbolada, en la que además se propone un Plan de Reforestación con especies de castaños, fresnos, robles y olmos.

El impacto sobre la calidad del aire se producirá durante la fase de construcción como consecuencia del movimiento de tierras y la circulación de maquinaria, pudiendo ser minimizado con la adopción de medidas preventivas y correctoras.

El impacto sobre el suelo, por ocupación de éste, será recuperable en el caso de cese de la actividad aplicando el Plan de Restauración propuesto, y que consiste en el mantenimiento de las construcciones destinadas a alojar el ganado, y la demolición de aquellas que quedasen en desuso, recuperación de la capa de tierra del mismo grueso que la retirada, plantación de estas superficies de especies arbóreas y arbustivas.

En cuanto a las aguas residuales de origen doméstico, se instalará una estación depuradora enterrada en la parte más baja de la finca, separada 15 metros del eje del camino de tierra. Consta de cámara separadora de grasas, cámara de digestión, y cámara con filtro biológico. El efluente se incorporará al terreno mediante dos zanjas filtrantes. Se dimensionará con una capacidad de tratamiento para una población un 50% superior a la prevista.

El impacto sobre el patrimonio cultural y arqueológico se minimizará con el seguimiento de las medidas establecidas por la Dirección General de Patrimonio Cultural.

Teniendo en cuenta todo ello, no se deduce que el proyecto vaya a producir impactos adversos significativos que hagan necesario una evaluación de impacto ambiental del mismo en la forma prevista en el *Real Decreto Legislativo 1/2008*, por lo que:

SE RESUELVE

Primero.- No someter el proyecto de Instalación de Complejo Agro turístico en el término municipal de Losar de la Vera, al procedimiento de evaluación de impacto ambiental en la forma prevista en el *Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero*.

Segundo.- Deberán tenerse en cuenta las recomendaciones indicadas a resultados de la fase de consultas previas y las consideraciones de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Industria, Energía y Medio Ambiente, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a su notificación, en virtud de lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro que estime procedente.

Mérida, a 15 de Diciembre de 2010

**LA DIRECTORA GENERAL DE
EVALUACIÓN Y CALIDAD AMBIENTAL**

María A. Pérez Fernández
Fdo.: María A. Pérez Fernández

